



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 155

RADICADO No. 156814089001- 2023-00063

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MONICA PAOLA MENDIETA DOMINGUEZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Pablo de Borbur, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, doctora JENNY LORENA PAEZ PINTO, presenta demanda ejecutiva mediante el correo electrónico del Despacho, adjuntando dos (02) archivos .pdf, contentivos de ciento doce (112) folios en total. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Del informe secretarial que antecede y de la demanda presentada por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. JENNY LORENA PAEZ PINTO, observa este despacho que la misma reúne todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **MONICA PAOLA MENDIETA DOMINGUEZ**, por las sumas de dinero adeudadas dentro de la obligación contenida en el pagaré No. 015526100009298 de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020). De otra parte, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 431 del Código General del Proceso, igualmente se libraré mandamiento de pago por los intereses de mora desde el vencimiento de la obligación hasta la cancelación de la deuda atendiendo a lo señalado en el pagaré antes referenciado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8, en contra de **MONICA PAOLA MENDIETA DOMINGUEZ** identificado/a con cédula de ciudadanía No. 23.883.053, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$4.714.224) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100009298 de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).
- b) Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$240.848) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el numeral 1.1 de la pretensión número 1.,



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 155

del “Capítulo primero PRETENSIONES”, de la demanda calculados desde el veintitrés (23) de abril de dos mil veintitrés (2023), hasta el dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

- c) Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal a), causados desde el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que cancele las obligaciones por las que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por de esta providencia.

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la **Dra. JENNY LORENA PAEZ PINTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.342.907 de Chiquinquirá y portadora de la tarjeta profesional No. 300.037 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los once (11) días del mes de
Agosto de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en estado
No. 30

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66534d33c31756da76e9aee3382b086d7b89db13b7e3bff2f2808ce38ac80f0**

Documento generado en 10/08/2023 04:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>